

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** ORFILIA CUELLAR OVIEDO  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2007-00015-00

Observa el Despacho que la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quien ostenta la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita el desarchivo del proceso a efectos de realizar la verificación, toma y defensa del expediente.

En primer lugar en virtud de los poderes allegados, el Despacho procede a reconocer personería a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS y JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, para actuar en el presente asunto como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la solicitud de desarchivo al ser procedente se accederá a ella, en consecuencia se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS titular de la CC. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C. S. de la J. y JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO titular de la CC. 1.057.596.018 de Sogamoso y TP. 299.477 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desarchivo del presente asunto, en consecuencia comuníquese a la apoderada de la demandada la presente decisión informándole que el expediente se mantendrá en la secretaria del Juzgado por espacio de 6 meses.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b12fe7b90f6514a5da14ad9168a7a5853bbc5ef14dbddb483f3a63b84703aa62**

Documento generado en 05/10/2021 07:13:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** YOLANDA TOLEDO Y OTROS  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2007-00087-00

Observa el Despacho que la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quien ostenta la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita el desarchivo del proceso a efectos de realizar la verificación, toma y defensa del expediente.

En primer lugar en virtud de los poderes allegados, el Despacho procede a reconocer personería a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS y JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, para actuar en el presente asunto como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la solicitud de desarchivo al ser procedente se accederá a ella, en consecuencia se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a los doctores LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS titular de la CC. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C. S. de la J. y JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO titular de la CC. 1.057.596.018 de Sogamoso y TP. 299.477 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desarchivo del presente asunto, en consecuencia comuníquese a la apoderada de la demandada la presente decisión informándole que el expediente se mantendrá en la secretaria del Juzgado por espacio de 6 meses.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d872773a792fbb38e9a4c8ffa56b3b9a2cee19ae5d5d95753ee84649388864**

Documento generado en 05/10/2021 07:13:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** FRANQUIL NABOR BENAVIDEZ MONCAYO (CESIONARIO DE BLANCA OLIVA HERRERA Y OTROS)  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2008-00058-00

Observa el Despacho que la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quien ostenta la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que, revisado los anexos aportados se tiene que no existe documento alguno que permita verificar la calidad en que actúa la doctora OVIEDO CRISTANCHO, pues sólo reposa las Escrituras 522 del 28 de marzo de 2019 y 480 del 08 de mayo de 2019, de las que se infiere la calidad del apoderado principal, en consecuencia, se reconocerá personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la demandada al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En virtud de lo anterior, al no habersele reconocido personería a la abogada sustituta lo que correspondería es abstenerse de dar trámite a la solicitud por ésta presentada, sin embargo, el Despacho estudiará la misma como si la hubiera presentado el apoderado principal, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública.

En ese entendido frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2009, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 26 de marzo de 2009 (Auto interlocutorio No. 161, folio 232); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS titular de la CC. No.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese al apoderado del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93ce974d93792078eb56d78204ab60ac78d4211b31c865155d79ef05adfe5812**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** HILDA NIRA PEREZ VARGAS Y OTRO  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2008-00082-00

Observa el Despacho que la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, en virtud de la sustitución realizado por el Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, mediante mensaje de datos allegado al correo institucional el pasado 12 de diciembre de 2020, solicita la entrega del título judicial 475030000127052.

Sea lo primero indicar que el poder y la sustitución allegados se considera debidamente conferidos, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA y a la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO para actuar como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se logró establecer que mediante auto del 17 de junio de 2013 se ordenó convertir el título judicial solicitado para el proceso radicado 2012-00516 de HERNANDO ASTUDILLO LOZADA contra LA NACION – MINEDUCACION, no obstante dentro del expediente no existe reporte de que dicha orden se haya materializado, además una vez revisado el sistema de títulos judiciales se pudo establecer que el título mencionado se encuentra pendiente de pago, situación que corrobora aún más que la orden de conversión nunca se hizo efectiva; por tal motivo como quiera que tanto éste proceso como al que se ordenó la conversión actualmente se encuentran terminados y en el archivo definitivo, este juzgador dispondrá la devolución del título judicial 475030000127052 a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Doctor CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA titular de la CC. No. 76.328.346 de Popayán y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del título judicial 475030000127052 por valor \$5.211.276,00 a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, esta decisión.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26858d623554ceb1d318c448707cb9f5fac72ab29f4523e4350bc99e2520c45f**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI (CESIONARIA DE CARMEN ALICIA MORA HUERTAS Y OTROS)  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2008-00143-00

Observa el Despacho que la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS quien ostenta la representación judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que, revisado los anexos aportados se tiene que no existe documento alguno que permita verificar la calidad en que actúa la doctora OVIEDO CRISTANCHO, pues sólo reposa las Escrituras 522 del 28 de marzo de 2019 y 480 del 08 de mayo de 2019, de las que se infiere la calidad del apoderado principal, en consecuencia, se reconocerá personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la demandada al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En virtud de lo anterior, al no habersele reconocido personería a la abogada sustituta lo que correspondería es abstenerse de dar trámite a la solicitud por ésta presentada, sin embargo, el Despacho estudiará la misma como si la hubiera presentado el apoderado principal, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública.

En ese entendido frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2009, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 21 de abril de 2009 (Auto interlocutorio No. 199, folio 212); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendientes de pago.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS titular de la CC. No.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

**SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese al apoderado del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e322088457b5cef5da7e1b17f3786b69f61d6fa3fd413813b191cdeb202a6b51**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:06 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ARANGO Y OTROS  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2010-00200-00

Observa el Despacho que la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, en virtud de la sustitución realizado por el Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, mediante mensaje de datos allegado al correo institucional el pasado 12 de diciembre de 2020, solicita la entrega del título judicial 475030000208295.

Sea lo primero indicar que el poder y la sustitución allegados se considera debidamente conferidos, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA y a la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO para actuar como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se logró establecer mediante auto del 20 de mayo de 2011 se terminó el presente asunto y actualmente se encuentra en el archivo definitivo, no obstante una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se constató que efectivamente existe 1 título cargado al proceso pendiente de pago y que corresponde al número y valor enunciado en la petición elevada, por tal motivo se dispondrá la devolución del mismo a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a los Doctores CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA titular de la CC. No. 76.328.346 de Popayán y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., y GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO titular de la CC. No. 1.117.513.828 y T.P. No. 251.278 del C. S. de la J. para intervenir en este asunto como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del título judicial 475030000208295, a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, esta decisión.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe2a668e971926b90f551fb39c387e533f0445e3cd3ba453ecb32202a43c1276**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MARTHA ELENA SARRIAS CUELLAR Y OTROS  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION  
**Radicación:** 18-001-31-05-001-2011-00219-00

Observa el Despacho que la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, en virtud de la sustitución realizado por el Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, mediante mensaje de datos allegado al correo institucional el pasado 12 de diciembre de 2020, solicita la entrega de los títulos judiciales 475030000195793 y 475030000209984.

Sea lo primero indicar que el poder y la sustitución allegados se considera debidamente conferidos, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VELÉZ ALEGRÍA y a la doctora GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO para actuar como apoderados principal y sustituto de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se logró establecer mediante auto interlocutorio No. 641 del 09 de agosto de 2011 se terminó el presente asunto y actualmente se encuentra en el archivo definitivo, no obstante una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se constató que efectivamente existen 3 títulos cargados al proceso pendiente de pago, 2 que corresponden a los números y valores enunciados en la petición elevada y el título No. 475030000209987 por valor de \$7.761.286,00, por tal motivo se dispondrá la devolución de los mismos a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería a los Doctores CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA titular de la CC. No. 76.328.346 de Popayán y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., y GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO titular de la CC. No. 1.117.513.828 y T.P. No. 251.278 del C. S. de la J. para intervenir en este asunto como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales 475030000195793, 475030000209984 y 475030000209987, a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, esta decisión.

**CUARTO: EJECUTORIADO** el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angel Emilio Soler Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0619c59cd3d347553e0976af68369ec0d7e00ac67969644dd03b2be31ca0ff0**

Documento generado en 05/10/2021 07:14:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**